



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 06 de Mayo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2024 13:03:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000462-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 02 de mayo del 2024, presentada por el Prestador de Servicios **Oscar Edwin Hernández Varas**, Servidor del Servicio de Recepción de Documentos para la Línea de Proceso de Digitalización de Documentos (Microformas Digitales) de la Gerencia de Administración Distrital, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo indeterminado (Exp. 4521-2024-MUP-CS); el Informe N° 000182-2024-CRH-JAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Con solicitud que antecede, el Prestador de Servicios presenta su renuncia voluntaria por motivos haber sido declarado ganador en el concurso público proceso CAS N°009-2024 de esta Corte Superior de Justicia siendo que su último día de labores será el 06 de mayo del 2024, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma, la Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia por Informe del antecedente, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado por la recurrente.

Segundo. - Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"¹, asimismo, establece en el artículo 10° que: **"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)"** (subrayado y resaltado agregados).

Tercero. - Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la Prestadora de Servicios; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado.

Cuarto. - En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en atención a que ha sido declarado ganador en el concurso público proceso CAS N°009-2024-UE-LIMA NORTE; asimismo, cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que continuará prestando labores en esta sede judicial, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el Prestador de Servicios **Oscar Edwin Hernández Varas**, Servidor del Servicio de Recepción de Documentos para la Línea de Proceso de Digitalización de Documentos (Microformas Digitales) de la Gerencia de Administración Distrital, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N° 1057, a plazo indeterminado; en consecuencia, se **ACEPTA** su renuncia, con efectividad, a partir del 07 de mayo del 2024.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que la Prestadora de Servicios deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la Prestadora de Servicios, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUÍN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jbr

